Le pengo lo contrario hazedo a los quales mando que
lo cumplan ansi luego que por vos les sea mandado
sin sobre ello mas requerir ni consultar ni esperar otra
mi carta solo las dichas penas que para las executar
en las personas y bienes de los que en ello yncurrieren
os doy poder cumplido y ansi mismo os ynformad que personas
son las que en la dicha villa tienen mas parte y mando e
particularmente averiguéis si el dicho alcalde mayor y sus oficiales tu
vieron su amistad durante el dicho tiempo y si despues que les
mande tomar residencia les an favorecido en ella y procurado
por alguna via que no les pongan demandas y sean testigos
contra ellos y si se an concertado con ellos para que no les
sean contrarios con la dicha residencia y si estorvan por alguna
via que no se sepa lo que hicieron y ynviad relacion
de mi con la dicha residencia de todo ello = Otro sito
mando y recivid quenta a los concejos villas y lugares del
dicho partido de caravaca y personas particulares dellas de
los propios y rentas dellos y de los repartimientos y de
ramas que ovieren hecho de que no les ay asido tomada quenta
por los mis alcaldes mayores y jueces de residencia que
an sido de la dicha villa y jueces de quentas que yo ai aprovecho
y lo que hallarades mal gastado no lo recivais ni pasais en
quenta y los alcances que estuvieren fechos y hicieredes los e
xecutad tanto quanto con fuero y con derecho devais y ansi mismo
de las penas que el dicho alcalde mayor a condenado en la dicha villa
en penas para mi camara y si no las ovieren executado
y cobrado y ynviado a poder de mi receptor de penas de camara
de la dicha orden cobradas de las personas que las tu
vieren y fueren obligados a los pagar y si las sentencias
fueren pasadas en cosa juzgada y no estuvieren execu
tados executadas vos tanto quanto con fuero y con derecho
devais y ynbiad al mi consejo de las ordenes ansi las unas
como las otras para que se entreguen y hagan cargo de
ellas al dicho receptor y si las condenaciones que vos hiciere des
durante que tuvieredes el dicho officio ansi para mi camara y gas
tos de justicia las executad con toda diligencia y las ynviad
al dicho mi consejo a los tiempos y segun y de la forma e ma
nera que se contiene en los capitulos de la buena gover
nacion fecha en el dicho mi consejo las quales mando
que a el tiempo que fueredes requerido al dicho officio
hagais escrivir en un pergamino o papel y ponerlo en
las casas del consistorio en la pieça donde vos hiciere des
audiencia y guardeis y cumplais lo en ellos contenido
con apercivimiento que si no lo llevaredes y guardaredes
lo susodicho se procedera contra vos con todo rigor de
derecho por qualquiera de los dichos capitulos que se hallare que
no aveis guardado no enbargante que alegueis que no vino
a vuestra noticia y cada y quando que enviaredes alguna
cantidad de dineros de las dichas penas de camara y
gastos de justicia a los receptores dellas al dicho mi consejo
de las ordenes y ynbiareis las quentas de todas